



Dictamen del LDRAC sobre la desaparición de las indemnizaciones compensatorias para las organizaciones productoras de atún en la nueva regulación de la organización común de mercados para pesca y productos de la acuicultura COM(2011) 416 final

Estado: aprobado por el Comité Ejecutivo sin consenso

Documento redactado en español

Referencia: R-02-12/WG5

Un aspecto que ve el LDRAC con gran preocupación de la Reforma de la Política Común de Pesca es el relativo a las medidas de estabilización de precios de las propuestas de la nueva reglamentación de mercados (OCM) para el sector de los túnidos con destino a la transformación.

En esta propuesta **desaparece el mecanismo de la Indemnización Compensatoria para los túnidos con destino a la transformación** (mecanismo que viene contemplando en todo un capítulo -3- del Reglamento 104/2000 y anteriores relativos a la OCM).

Con la desaparición del mecanismo de la Indemnización Compensatoria a entender de este LDRAC **se va a desnaturalizar a las Organizaciones de Productores del atún** (si no su total desaparición), al dejar sin contenido a estas Organizaciones, con un claro perjuicio para este sector y una grave infracción del acervo comunitario en el que se fundamenta la política para con el sector atunero extractivo de la Unión Europea.

El sistema de las indemnizaciones compensatorias no era un sistema perfecto quizás, debido fundamentalmente a los recortes sufridos en las sucesivas reformas, pero su total desaparición supondrá **dejar al sector atunero extractivo al albur de las importaciones de túnidos de terceros países**, mayoritariamente procedentes de países asiáticos y latinoamericanos, que ni de lejos operan en unas condiciones similares a las de los productores europeos.

La medida propuesta por la Comisión Europea de financiar **las ayudas al almacenamiento privado en la propuesta de nuevo Reglamento, no compensa ni garantiza una renta equitativa** a los productores de túnidos, ante un deterioro de los precios del atún en el mercado comunitario, finalidad que debía cumplir la Indemnización Compensatoria.

La ayuda al almacenamiento privado no puede en ningún caso sustituir aquel mecanismo de las indemnizaciones compensatorias que se instituyó en su momento, allá por los años 70, como contrapartida a la suspensión de aranceles para la industria de transformación, situación que se mantiene, y que debe mantenerse a nuestro entender pero como un todo indisoluble junto con el pago de las indemnizaciones compensatorias.

Aunque la activación de la Indemnización Compensatoria se haya efectuado en la historia reciente muy limitadamente, el LDRAC entiende que este sistema debe mantenerse a toda costa, dado que el mecanismo del almacenamiento privado no encaja en este sector, ni garantiza a los productores una renta equitativa, como consecuencia del desarme arancelario de los túnidos procedentes de terceros países. **Es más, el mecanismo del almacenamiento puede tener efectos perversos en el sentido de evitar un repunte de precios por acumulación de producto en los frigoríficos.**

A entender de este LDRAC, el **argumento de la simplificación administrativa no es válido** ni suficiente para desmontar de un plumazo un sistema que, en determinadas situaciones, puede servir de colchón a este sector, que captura un producto globalizado como el atún, ante un repunte de las importaciones de túnidos a bajo coste, habida cuenta además de la fragilidad de las medidas de salvaguarda existentes.

Como claramente se preveía en el considerando 32 y en el articulado del capítulo 3 del Reglamento 104/2000 y anteriores (**ATUNES DESTINADOS A LA INDUSTRIA**), **el RÉGIMEN DE LAS INDEMNIZACIONES COMPENSATORIAS SE ESTABLECE COMO CONTRAPARTIDA A LA SUSPENSIÓN TOTAL Y PERMANENTE DE LOS DERECHOS DEL ARANCEL ADUANERO COMÚN DE LOS TUNNIDOS ENTEROS DE TERCEROS PAISES CON DESTINO A LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.**

Por tanto, el LDRAC entiende que si bien es conveniente seguir manteniéndose la libre importación de túnidos enteros de terceros países *erga omnes* con destino a la transformación, situación específica de los túnidos respecto a otras especies pesqueras, al mismo tiempo DEBE MANTENERSE DE FORMA INEXCUSABLE LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA PARA LOS PRODUCTORES DE TUNIDOS CONGELADOS CON DESTINO A LA TRANSFORMACION.

El LDRAC también considera que el deterioro de los precios sobre el mercado de los atunes destinados a la transformación puede ser causada por la falta de garantías y de controles para el buen respeto de las importaciones de países terceros de las condiciones salariales, del trabajo, sanitarias, medioambientales etc, que los operadores europeos deben respetar. La Unión Europea debería pues velar para que sus importaciones en el mercado europeo respeten las mismas reglas con respecto a las condiciones de producción que responden a los criterios establecidos por la legislación europea.

POR ESTE MOTIVO, ESTE LDRAC expresa su OPOSICION FRONTAL A LA ELIMINACIÓN DEL MECANISMO DE LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA para los túnidos con destino a la transformación, rogando a esa Comisión Europea que se mantenga este mecanismo en los mismos términos que los establecidos en el Reglamento 104/2000, capítulo 3, o reforzándolos si fuera posible.